

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN
PLENARIA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 17
DIECISIETE DE ABRIL DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

PRIMERO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Extraordinaria por videoconferencia del 17 diecisiete de abril o del 2020 dos mil veinte, mismo que consiste en:

1.- Discusión, y en su caso, aprobación de la reforma al artículo 6 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, y en consecuencia, para llevar a cabo de manera virtual la sesión Plenaria Extraordinaria, a través de videoconferencia.

2.- Discusión, y en su caso, aprobación de:

A).- Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte.

B).- Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte.

3.- Análisis y discusión, y en su caso aprobación de las medidas respecto del COVID-19.

4.- Asuntos Generales

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la reforma del artículo 6 del

Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 fracción III de la Constitución Política y 23 fracción XVIII de la ley Orgánica del Poder Judicial, ambas para el Estado; lo anterior a efecto de permitir la posibilidad de que las sesiones plenarias se lleven a cabo de manera virtual, motivadas por alguna situación extraordinaria y en virtud de que actualmente la tecnología permite llevarlo a cabo de esa manera, cubriendo las formalidades que establece la Ley Orgánica, para las sesiones que se realizan de manera presencial. Misma que sería de la manera siguiente:

“También se podrán realizar sesiones plenarias extraordinarias por causas graves, emergencias, calamidades públicas o cuando así lo determine el Pleno, a través del formato de video conferencia mediante una plataforma digital, cumpliendo las formalidades que establece la Ley para su celebración....

Transitorio Único. El presente acuerdo en vigor el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 17 diecisiete de marzo del 2020 dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.-

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por, mayoría, con el voto en contra del Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ, respecto a la designación de los Secretarios de la Séptima Sala, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 31 treinta y uno de marzo del 2020 dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.-

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el siguiente acuerdo:

“Acuerdo General relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del COVID-19, la declaratoria de días inhábiles, la suspensión de términos judiciales; así como la reanudación interna de labores de las Salas y oficinas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, acordado en Sesión Extraordinaria de 17 diecisiete de abril del año 2020 dos mil veinte, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

C O N S I D E R A N D O :

Primero. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; de igual forma, el numeral 23 fracción XI de la Ley invocada, establece la facultad del Supremo Tribunal de Justicia para ejercer y preservar la soberanía del Estado, en lo concerniente a la administración de justicia, en el ámbito de su competencia; así como el precepto 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de declarar días inhábiles, en caso de suspensión de labores.

Segundo. Que con fecha 11 once de marzo de dos mil veinte 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Tercero. El Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de veintitrés de marzo de dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Cuarto. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

Quinto. Que conforme el acuerdo del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia.

Sexto. A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 17 de marzo de 2020, decretó la suspensión de actividades del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.

Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo General 4/2020 dictó a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el virus COVID-19 y suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.

Asimismo, en Acuerdo General 6/2020, reformó y adicionó el similar 4/2020, en el que suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 dieciocho de marzo al 5 cinco de mayo de 2020, con excepción de los casos previstos en ese acuerdo y mediante el sistema de guardias para casos urgentes.

Séptimo. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 016/2020, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 21 de marzo de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, por el periodo comprendido del viernes 20 veinte de marzo del 2020 dos mil veinte al viernes 17 diecisiete de abril del 2020.

A la par, diversas instituciones públicas han emitido, como medidas de aislamiento social, la suspensión de actividades y la consecuente interrupción de términos y plazos.

Octavo. Este órgano colegiado, en fecha 17 diecisiete de marzo de dos mil veinte, declaró como días inhábiles el período contemplado del 18 de marzo al 3 de abril del año en curso; posteriormente, en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el 31 de marzo de 2020, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 17 de abril del año en curso; por lo tanto, no correrían términos procesales y no se realizarían actuaciones judiciales, suspendiendo así la atención al público.

Noveno. Que el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Ley Fundamental, prevé los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

Por su parte, el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Federal del País, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a ese derecho; por su parte el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud.

En ese contexto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. En seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en sesiones extraordinarias celebradas el 17 diecisiete y 31 treinta y uno de marzo de dos mil veinte; y con la finalidad de proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general, a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y propagación del virus COVID-19, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 20 veinte al 30 treinta de abril del dos mil veinte; por lo que no correrán plazos ni términos procesales ni se celebrarán audiencias.

Se suspende la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica o por correo electrónico.

SEGUNDO. Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, con la finalidad de proporcionar una justicia oportuna.

Las guardias en materia penal para asuntos urgentes es la siguiente:

Décima Primera Sala: del 20 veinte al 21 veintiuno de abril de dos mil veinte.

Primera Sala: del 22 veintidós al 30 treinta de abril de dos mil veinte.

TERCERO. A virtud del carácter extraordinario de la emergencia sanitaria, se coloca a los operadores jurídicos en circunstancias novedosas que obligan a tomar diversas medidas durante el periodo por el que se prolongue la contingencia.

CUARTO. Durante el periodo de suspensión de días previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, las Salas y las áreas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia, de manera interna y bajo el esquema de guardias, continuarán en funciones a efecto de que dicten las sentencias correspondientes en los asuntos que guarden estado para su resolución.

Asimismo, conocerán de los recursos de apelación y demás asuntos de la competencia de segunda instancia, que sean remitidos por los Juzgados de los distintos partidos judiciales del Estado de Jalisco, en los términos que para tal efecto determine el Consejo de la Judicatura del Estado, los que serán turnados por conducto de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia quien entregará de inmediato al órgano jurisdiccional que corresponda a razón de turno; en la inteligencia de que esa calificación sólo tiene carácter administrativo para su atención oportuna, distinta de la legal del trámite que es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

De igual forma, se llevarán a cabo las actividades administrativas que se requieran, en apoyo a la función jurisdiccional.

QUINTO. Los titulares de las Salas y demás unidades administrativas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinarán las áreas que consideren esenciales para el funcionamiento y continuidad de las funciones jurisdiccionales y operativas a su cargo, y de aquéllas cuyo cumplimiento pueda realizarse vía remota, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

Asimismo, deberán tomarse las medidas de reducción de personal y distanciamiento social que resulten pertinentes, asegurando que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la prestación de las funciones esenciales; para ello, se definirán las guardias mínimas que, en su caso, tengan que acudir físicamente al lugar de trabajo, mientras que el resto del personal (que no realice funciones esenciales) trabajará a distancia, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas necesarias para tal efecto.

En caso que se determine el desahogo de trabajo vía remota, y de ser posible, se preferirá mediante el uso de la plataforma digital, para cuyo efecto se contará con un dispositivo electrónico dotado de cámara y micrófono (computadora, tablet, teléfono móvil inteligente, etc), compatible con dicha aplicación, además de contar con acceso a internet, siendo necesario que, al momento de realizar la solicitud que motive dicha actuación judicial, se proporcione una dirección de correo electrónico a efecto de contar con el “ID” (identificador numérico) mediante el cual podrá integrarse a la videoconferencia.

Queda exceptuada de la medida anterior la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

SEXTO. Para la organización del personal de guardia, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito al Supremo Tribunal de Justicia, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente:

1. Quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

2. No podrán acudir a las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia menores de edad.

3. No se permitirá el acceso a quienes presenten tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

4. Con el objeto de evitar concentración de personas, se organizarán equipos de trabajo con la mitad del personal de manera alternada.

5. El horario laboral presencial del personal de guardia será preferentemente de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.

6. Se instalarán filtros sanitarios en los accesos del Supremo Tribunal de Justicia, así como las oficinas administrativas, en los que, sin excepción, se tomará la temperatura a las personas que ingresen, por lo que, en caso de presentar 38° o más grados celcius de temperatura, se negará su acceso.

7. Se verificará que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;

8. Se limpiarán y desinfectarán superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución

clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;

9. En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita;

10. Se evitarán reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas.

SÉPTIMO. Se reitera que las medidas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal, por lo tanto, podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran, en la inteligencia que esta contingencia es de carácter excepcional y no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones.

En esta virtud, se exhorta a todos los servidores públicos de este Tribunal para que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido

del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, asimismo, mediante su publicación en la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Comuníquese al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales conducentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

SEXO.-

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCION MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS (CON NUMÉRO DE FOLIO 303) A FAVOR DE REYES SÁNCHEZ LAURA NOEMI, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 16 DE ABRIL AL 13 DE MAYO DEL 2020. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OLEA DIAZ JULIETA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA, A PARTIR DEL 16 DE ABRIL AL 13 DE MAYO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE REYES SÁNCHEZ LAURA NOEMI, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCION MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE DIAZ DELGADO SILVIA, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA

INTERINO, CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 16 AL 29 DE ABRIL DEL 2020. POR ENFERMEDAD.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE RINCON OCHOA MIRIAM HAYDEE COMO SECRETARIO PARTICULAR, CON ADSCRIPCION A LA H. PRESIDENCIA, A PARTIR DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2020. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ GONZÁLEZ ANABEL COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINA, CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, A PARTIR DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE VAZQUEZ MERCADO ANDREA, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR MATERNIDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SANTIAGO RICO GUADALUPE COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A PARTIR DEL 01 DE MARZO AL 31 DE MAYO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE ROLDAN BARRAGAN DIEGO CLEMENTE, QUIEN CAUSÓ BAJA AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE RODRIGUEZ CHAVEZ GABRIEL ALEJANDRO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.-

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SOLTERO RUESGA ALEJANDRO COMO NOTIFICADOR, A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DEL 2020 AL 31 DE MAYO DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.-

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE NAVA GUTIÉRREZ SOMARA COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 AL 30 DE ABRIL DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO.-

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, Integrante de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GOMEZ QUEVEDO CAROLINA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE GONZALEZ HERNANDEZ SOFIA ESTHER, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO.-

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, Presidente de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCION MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE ROBLEDO LOPEZ FEDERICO COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 08 AL 21 DE ABRIL 2020. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ LIMÓN MARTHA LORENA COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO, A PARTIR DEL 08 AL 21 DE ABRIL DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE ROBLEDO LOPEZ FEDERICO, QUIEN TIENE CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRIGUEZ BUENROSTRO JUAN MANUEL COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE GUTIÉRREZ CANCHOLA MARÍA CYNTHIA LETICIA, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE COTERO ORTIZ LILIA DEL CARMEN COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2020. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDINA LLERENAS AHTZIRI PAOLA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE COTERO ORTIZ LILIA DEL CARMEN, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
PRIMERO.-**

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, Integrante de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PARTIDA MONROY FRANCISCO MANUEL COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE GARCIA BARAJAS NAYELI, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
SEGUNDO.-**

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, referente a CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA; ANTONIO FLORES ALLENDE, respecto a SÁNCHEZ CASTILLO SERGIO ALEJANDRO; ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO respecto a RODRÍGUEZ PRECIADO FELIPE; ARCELIA GARCÍA CASARES, por lo que ve a SANDRA ISELA VILLASEÑOR GARCÍA; MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, respecto al movimiento de ROMERO GARIBAY MARCELO; TOMÁS AGUILAR ROBLES respecto a CLAUDIA Y MAGDALENA ambas de apellidos AGUILAR PRECIADO, HERNÁNDEZ ROJAS JOSÉ MIGUEL y ORTEGA RAMÍREZ DANY; FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, respecto a EDGAR ALBERTO HERNÁNDEZ VENTURA, VENTURA SANTIAGO INOCENCIO Y GARCÍA LAMAS GABRIELA; ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, por lo que ve a SAÚL MARCELO Y YAZMÍN ALEJANDRA, ambos de apellidos FIERROS LOZA, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.